

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – contrato de administración
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00001</b>
Demandante	INVERSIONES MAPO S.A.S en Liquidación
Demandado	P.A.P ARRENDAMIENTO & INMOBILIRIA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 60

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**1º).** Determinará en el encabezado de la demanda el DOMICILIO de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 82 del Código General del proceso.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

**2º).** De Conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará en los hechos de la demanda cuál de las cláusulas de los contratos de administración de inmueble incumplió la parte demandada.

**3º).** Detallará en los hechos de la demanda, cuáles son los cánones adeudados, y sobre qué bien.

**4º):** Como se está pidiendo el reconocimiento de una indemnización, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del C.G.P. esto es, *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."* La parte actora deberá corregir el acápite de juramento estimatorio en el sentido de precisar los los valores estimados razonadamente por concepto intereses.

**5º):** Indicará la cuantía, toda vez que su estimación es necesaria para determinar el trámite a seguir. (núm. 9 artículo 82 CGP).

**6º).** Adecuará las pretensiones de la demanda en el sentido de ser la segunda pretensión, la consecucional, de declaratoria de terminación del contrato, pues fue enlistada como pretensión cuarta, cuando debe ser consecucional a la primera que es la declaratoria de incumplimiento.

**7º)** Especificará en los hechos de la demanda, la fecha desde cuándo solicita intereses como frutos civiles.

**8º)** Conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL** por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

F.M

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por	
ESTADOS # ____ 8 ____	
<b>Hoy 22 de enero de 2021, a las 8: 00 am</b>	
<b>JUEZ - JUZGADO 016</b>	DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
Este documento fue generado con fir	<b>SECRETARIA</b>

527/99 y el decreto reglamentario 2507/12

Código de verificación: **32960f6f0038b966656806f66525b22e887f709cbb8f956f9702a4e871d08bf5**

Documento generado en 21/01/2021 03:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**